

Cipolletti, 21 de agosto de 2026.-

AUTOS Y VISTAS: Las presentes actuaciones caratuladas: "[NOMBRE_1]" S/
INTERNACION INVOLUNTARIA", Expte. N° 'CI-02229-F-2026' en las que
debo dictar sentencia; de las que,

RESULTA:

Que en fecha [FECHA_FAMILIAR_2] se recibe informe del Hospital de
Cinco Saltos, del cual surge que la adolescente [FAMILIAR_2], DNI:
[DNI_FAMILIAR_2], de [EDAD_FAMILIAR_2], ingresa el
[FECHA_FAMILIAR_2] a guardia general, traída por ambulancia, en
compañía de su progenitora, la Sra. [FAMILIAR_1], presentando
[SALUD_FAMILIAR_2]. Respecto a esquema de medicación, el
informe da cuenta que la adolescente permanece con indicaciones
prescriptas por especialista en psiquiatría infantojuvenil (Julia Buzeki)
quien habría indicado esquema psicofarmacológico
"[SALUD_FAMILIAR_2]", razón por la que los profesionales
intervenientes en la internación evaluaron comunicación con dicha
profesional.-

En virtud de ello, mediante providencia de misma fecha se dio inicio al trámite y
se ofició al Área de Salud Mental del Hospital de Cinco Saltos a fin que
determine e informe la estrategia terapéutica más adecuada (cfme. art. 9 Ley 2440
y 20 de la Ley 26.657) para [FAMILIAR_2].-

En fecha 11/08/2026 se presenta el Defensor Oficial, Dr. Vidovic, asumiendo el
patrocinio letrado de la adolescente.-

En fecha 12/08/2026 se recibe informe del HOSPITAL de Cinco Saltos el cual
da cuenta que la paciente se encuentra cursando su tercer día de
internación, acompañada por su madre. Debido a la evolución del
cuadro y a la presencia de crisis recurrentes, el equipo tratante indica
que resolvió la continuidad del internamiento y mantiene bajo análisis
la posibilidad de implementar una estrategia de internación de mayor

duración. Entre las principales dificultades detectadas por los profesionales, el informe destaca una escasa conciencia de situación y de enfermedad tanto en la adolescente como en su progenitora. Asimismo, el equipo observa resistencia y desorganización familiar en el cumplimiento y la administración del esquema farmacológico indicado. Desde el punto de vista clínico, el informe señala que la paciente no presenta concomitancias médicas de relevancia ni focos neurológicos evidentes durante los exámenes pediátricos. Sin embargo, durante las evaluaciones se registraron [SALUD_FAMILIAR_2]. Agrega el informe que estas manifestaciones se plantean actualmente como [SALUD_FAMILIAR_2], motivo por el cual se solicitó la realización de estudios neurológicos específicos.

Frente a este escenario, el informe da cuenta que la estrategia terapéutica se orienta a contener y estabilizar el cuadro actual, identificar y caracterizar las crisis junto a sus factores desencadenantes, y valorar la respuesta al tratamiento, y al mismo tiempo, se evalúa de forma progresiva el nivel de funcionalidad, autonomía y los requerimientos de apoyo de la joven, con el fin de establecer condiciones seguras para la continuidad de sus cuidados. Finalmente, en el informe se deja constancia de que la permanencia en la institución será evaluada de manera continua, procurando limitar su duración al tiempo estrictamente necesario según la evolución y los objetivos médicos fijados.-

Previo dictamen de la Sra. Defensora de menores, el día 14/08/2026 pasan las presentes a despacho para dictar sentencia.-

CONSIDERANDO:

Que corresponde ahora analizar la situación informada por el equipo de salud mental actuante, verificando si la decisión del mismo encuadra en el marco del nuevo paradigma vigente respecto de las personas con padecimiento mental y cumple con los requisitos legales. (art. 20 y cc. de la ley 26.657).-

Debe recordarse que la internación involuntaria de una persona debe concebirse como un recurso terapéutico excepcional y restrictivo, aplicable sólo en casos de no ser posible un abordaje ambulatorio, siempre que medie una situación de riesgo cierto e inminente para sí o para terceros y por el menor tiempo posible.

Al respecto y conforme surge del informe del Hospital de Cipolletti citado en el acápite anterior, desde el día [FECHA_FAMILIAR_2], [FAMILIAR_2] se encuentra internada en forma involuntaria en el Servicio de Salud Mental del nosocomio de Cinco Saltos toda vez que presentó "... [SALUD_FAMILIAR_2]".-

Que se ha cumplido con el procedimiento y las garantías establecidas en la ley Nacional N° 26657, en relación a la internación involuntaria. Es que como bien surge de la mentada Ley, para el *"... caso de internación de personas menores de edad o declaradas incapaces, se debe proceder de acuerdo a lo establecido por los artículos 20, 21, 22, 23, 24 y 25 de la presente ley. En el caso de niños, niñas y adolescentes, además se procederá de acuerdo a la normativa nacional e internacional de protección integral de derechos."*-

Es por ello que para el caso de internaciones por salud mental y adicciones de Niños, Niñas y Adolescentes deberá brindarse una protección especial a este colectivo de personas vulnerables, a los efectos de maximizar su protección y asegurar el control judicial inmediato, el acceso de la parte en beneficio del proceso al patrocinio letrado y revisiones periódicas, habiéndose garantizado todo ello como bien surge de las constancias de autos.-

Habida cuenta de ello, resulta menester señalar que la adolescente cuenta con patrocinio letrado del Dr. Vidovic.-

Ante ello, habiéndole dado a [FAMILIAR_2] la debida participación que le corresponde en autos, en atención al informe acompañado y lo dictaminado por la Sra. Defensora de Menores, considero que la internación de carácter involuntaria de la adolescente, ha cumplido con el procedimiento previsto por la ley 26657.-

En virtud de lo expuesto,

RESUELVO:

- 1.- Declarar conforme a derecho la internación involuntaria de [FAMILIAR_2], DNI: [DNI_FAMILIAR_2] ocurrida el día [FECHA_FAMILIAR_2] y que se encuentra en curso al día de la fecha.-
- 2.- A tenor de lo normado por el artículo 25 de la Ley 26.657, dése intervención al Órgano de Revisión. A tal fin, ofíciase con copia de los informes emitidos por el Hospital de Cinco Saltos y la presente. Despacho a cargo del Dr. Vidovic (art. 2 Ley 5396).-
- 3.- Hágase saber al nosocomio de Cinco Saltos que deberá poner en conocimiento de esta Unidad Procesal la externación de [FAMILIAR_2], DNI: [DNI_FAMILIAR_2], en la oportunidad que ello acontezca, y en su caso, de continuar con la internación, conforme lo normado por el art. 24 Ley 26.657, deberá remitir el informe pertinente en el término de treinta (30) días de dictada la presente, a fin de poner en conocimiento si persisten las razones para la continuidad de la medida analizada. Ofíciase. Despacho a cargo del Dr. Vidovic (art. 2 Ley 5396).
- 4.- Regístrese, notifíquese a la progenitora de la adolescente. Cúmplase por OTIF.-

Dr. Jorge A. Benatti

Juez